



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 25 JUL 2023

2023-5-1-0001349

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5673/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto "Generación D: Desarrollando Habilidades Digitales con Equidad en la Era del Conocimiento";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo N° 5673/OC-UR, a celebrarse entre la ROU y el BID, asciende a la suma de hasta U\$S 30:000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), que será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha de suscripción, con un plazo de gracia de 66 (sesenta y seis) meses;

II) que el referido Convenio fue aprobado por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID, DE-120/22 de 28 de noviembre de 2022;

III) que el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo N° 5673/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio para la Ejecución del Préstamo a celebrarse entre la ROU y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5673/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al Proyecto "Generación D: Desarrollando Habilidades Digitales con Equidad en la Era del Conocimiento", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.


GTP/A-DG

2º) Apruébase el Convenio para la Ejecución del Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (CEIBAL), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

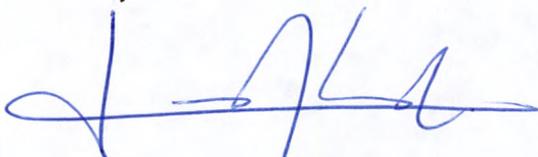
3º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de los contratos referidos en los numerales 1º y 2º de la presente Resolución.

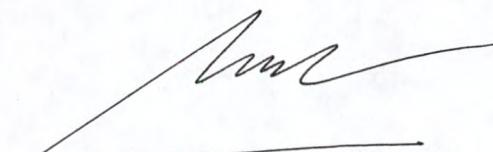
4º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Convenio referido.

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

7º) Pase a la División de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

As - arh




LACALLE POU LUIS

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO BID N° 5673/OC-UR

Entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia

En la ciudad de Montevideo, el xxx de xxx de 2023, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Economía y Finanzas** representado en este acto por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha xxx de xxx de 2023, constituyendo domicilio en la calle Colonia N° 1089, 3er. Piso, (en adelante “el MEF”); y **POR OTRA PARTE:** el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (en adelante “el Ejecutor” o “el CEIBAL”), representado por el Presidente Mag. Leandro Folgar constituyendo domicilio a estos efectos en Av. Italia 6201 Edificio Los Ceibos, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Ejecución:

CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1) Con fecha xxx de xxxx de 2023, se suscribió el Contrato de Préstamo BID 5673/OC-UR (en adelante “Contrato de Préstamo”) entre la República Oriental del Uruguay (en adelante “ROU”), y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”), por el cual el BID otorgó financiamiento para la ejecución del Proyecto “Generación D: Desarrollando Habilidades Digitales con Equidad en la Era del Conocimiento” (en adelante “El Proyecto”). Se trata de un préstamo de inversión que financia los costos de las actividades (bienes y servicios) vinculados a la consecución de ciertos resultados y que se desembolsa una vez que éstos se han alcanzado y verificado adecuadamente.
- 1.2) El objetivo general del Proyecto es mejorar los aprendizajes y competencias, mediante la reducción de las brechas en los programas *Science, Technology, Engineering, and Mathematics* (STEM). Los objetivos específicos son: (i) ampliar y fortalecer el acceso efectivo a recursos para la enseñanza y el aprendizaje; y (ii) ampliar el acceso efectivo a recursos para la mejora de las prácticas docentes con integración de la tecnología y la innovación.
- 1.3) Dicho Proyecto consta de tres componentes:

- I. Mejora de competencias computacionales y acceso dispositivos
- II. Fortalecimiento de la formación en servicio y el desarrollo profesional docente para la integración de la tecnología y la innovación
- III. Administración, monitoreo y evaluación de resultados.

En Anexo I del referido Contrato se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos.

Constituyen parte del presente Convenio, se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el punto 1.1) del presente, y sus Anexos.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVO

Las partes acuerdan que el presente convenio (“el Convenio”) habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del MEF y del CEIBAL vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID.

CLÁUSULA TERCERA – ORGANISMO EJECUTOR

El CEIBAL asume la calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto estipulada en el Contrato de Préstamo, y consiguientemente todas las responsabilidades y obligaciones que dicho contrato le asigna.

CLÁUSULA CUARTA – TRANSFERENCIA DE FONDOS

En la forma y condiciones previstas en las disposiciones siguientes, el MEF transferirá al CEIBAL, a la cuenta que éste le indique, la suma de USD 30.000.000 (treinta millones de dólares estadounidenses) para que el CEIBAL pueda cumplir con el objeto del Contrato, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el contrato de préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del préstamo, la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES

El CEIBAL se obliga a suministrar al MEF toda la información necesaria para atender las obligaciones contraídas con el BID en el Contrato de Préstamo, así como también las que derivan del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS

El MEF recibirá del CEIBAL las solicitudes de desembolsos, una vez verificado el cumplimiento de los resultados de desembolso por el BID, de acuerdo al procedimiento detallado en el numeral 4.03 del Anexo I del Contrato de Préstamo, dándoles curso ante el BID en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario se procurará acordar sin demora las medidas procedentes.

Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay. El MEF solicitará a dicho Banco la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará al CEIBAL.

El MEF transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del Proyecto, en una cuenta corriente de CEIBAL en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al MEF.

Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta del CEIBAL se cumplirán a solicitud de la segunda. Previamente el CEIBAL deberá presentar al MEF el flujo de desembolsos anuales previsto para toda la vida del Proyecto, el que deberá actualizarse al comienzo de cada ejercicio o toda vez que el MEF así lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Si en las revisiones periódicas realizadas por el BID se comprobare que la ejecución no se está efectuando de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y anexos, el MEF, en acuerdo con el CEIBAL, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias comprobadas en el marco del presente Convenio y dicho Contrato de Préstamo y sus Anexos. De persistir las mismas, el MEF tendrá la facultad de suspender los traspasos de fondos hacia el Ceibal, hasta tanto no se corrijan dichas diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

El Ceibal se obliga a presentar informes periódicos al MEF rindiendo cuenta documentada de la utilización de los fondos transferidos conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF.

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones del CEIBAL derivadas del mismo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID por las partes, en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMO – RESCISIÓN

Las partes de común acuerdo podrán rescindir el presente Convenio. Cuando no exista acuerdo, una sola de las partes podrá solicitar la rescisión debiendo invocar la o las causales que hacen imposible el cumplimiento del presente y, con un preaviso de treinta días (corridos).

Sin perjuicio, en ambos casos se deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento y terminación adecuada a los compromisos previamente asumidos que estén pendientes de ejecución a la fecha de solicitud de rescisión.

En ningún caso podrá solicitarse la rescisión si previamente no se ha rescindido el Contrato de Préstamo BID 5673/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el BID.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, como competentes en el conocimiento de las pretensiones que este Convenio pudiera generar y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha indicados, en tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

Presidente Centro Ceibal para el Apoyo a la
Educación de la Niñez y la Adolescencia

Ministro de Economía y Finanzas

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5673/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Generación D: Desarrollando Habilidades Digitales
con Equidad en la Era del Conocimiento

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el [fecha de firma].

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa “Generación D: Desarrollando Habilidades Digitales con Equidad en la Era del Conocimiento”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo I.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por los Anexos I y II.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta millones de Dólares (US\$30.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas

y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) La suscripción de un Convenio de Ejecución y Transferencia de los Recursos del Préstamo entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Organismo Ejecutor; y
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado y que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa ("ROP"), en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas a los Desembolsos por Resultados. El desembolso correspondiente a cada una de las porciones del Préstamo de que trata la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, estará condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones de que trata la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya cumplido, a satisfacción del Banco, el siguiente requisito: que se haya contratado al Verificador Independiente que será responsable de la verificación de los Resultados a que se refiere la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco, y lo establecido en el Artículo 6.05 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar los costos de las actividades necesarias para la obtención de los Resultados a que se refieren los incisos (b) a (e) de la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, y, en la medida que dichas actividades: (i) estén en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) sean efectuadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registradas y sustentadas en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (iv) hayan sido realizadas antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en adelante “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.04. Desembolsos de las Porciones del Préstamo. (a) El monto de los recursos del Préstamo será desembolsado en cuatro (4) porciones, cada una de las cuales estará sujeta a que se haya cumplido con lo establecido en las Cláusulas 3.01 y 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia sobre el cumplimiento de los Resultados correspondientes a la porción del Préstamo de que se trate. La verificación de los Resultados será realizada por el Verificador Independiente, responsable de la evaluación externa del cumplimiento de los Resultados del Programa.

(b) Desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo hasta por el monto estimado de siete millones cuatrocientos sesenta mil Dólares (US\$7.460.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se alcance al menos 2.436 grupos con acceso significativo a clases de Pensamiento Computacional en los grados de 4°-6° de Educación Primaria de escuelas urbanas (hasta US\$2.840.000);
- (ii) Que se alcance al menos 90% de estudiantes de 1° Educación Media Básica que utilizan los dispositivos financiados por el Programa, entregados en el año en curso (hasta US\$1.860.000);
- (iii) Que se alcance al menos 550 estudiantes de Formación Inicial Docente que aprobaron cursos de Ceibal reconocidos por el Consejo de Formación en Educación (CFE) (hasta US\$270.000);
- (iv) Que se alcance al menos 236 centros de la Red Global de Aprendizaje Profundo que mejoran sus capacidades de Aprendizaje Basado en Proyectos mediante la aplicación de la rúbrica de autoevaluación de centro (hasta US\$1.690.000); y
- (v) Que se alcance al menos 20 centros que pasan de pre Ceilab a Ceilab cada año, como consecuencia de haber sostenido su involucramiento en la aplicación de metodologías *maker* (hasta US\$800.000).

(c) Desembolso correspondiente a la segunda porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la segunda porción del

Préstamo hasta por el monto estimado de siete millones cuatrocientos setenta mil Dólares (US\$7.470.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se alcance al menos 2.558 grupos con acceso significativo a clases de Pensamiento Computacional en los grados de 4°-6° de Educación Primaria de escuelas urbanas (hasta US\$2.850.000);
- (ii) Que se alcance al menos 90% de estudiantes de 1° Educación Media Básica que utilizan los dispositivos financiados por el Programa, entregados en el año en curso (hasta US\$1.860.000);
- (iii) Que se alcance al menos 750 estudiantes de Formación Inicial Docente que aprobaron cursos de Ceibal reconocidos por el Consejo de Formación en Educación (CFE) (hasta US\$270.000);
- (iv) Que se alcance al menos 248 centros de la Red Global de Aprendizaje Profundo que mejoran sus capacidades de Aprendizaje Basado en Proyectos mediante la aplicación de la rúbrica de autoevaluación de centro (hasta US\$1.690.000); y
- (v) Que se alcance al menos 20 centros que pasan de pre Ceilab a Ceilab cada año, como consecuencia de haber sostenido su involucramiento en la aplicación de metodologías *maker* (hasta US\$800.000).

(d) Desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo hasta por el monto estimado de siete millones quinientos veinte mil Dólares (US\$7.520.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se alcance al menos 2.679 grupos con acceso significativo a clases de Pensamiento Computacional en los grados de 4°-6° de Educación Primaria de escuelas urbanas (hasta US\$2.900.000);
- (ii) Que se alcance al menos 90% de estudiantes de 1° Educación Media Básica que utilizan los dispositivos financiados por el Programa, entregados en el año en curso (hasta US\$1.860.000);
- (iii) Que se alcance al menos 1.000 estudiantes de Formación Inicial Docente que aprobaron cursos de Ceibal reconocidos por el Consejo de Formación en Educación (CFE) (hasta US\$240.000);
- (iv) Que se alcance al menos 260 centros de la Red Global de Aprendizaje Profundo que mejoran sus capacidades de Aprendizaje Basado en Proyectos mediante la aplicación de la rúbrica de autoevaluación de centro (hasta US\$1.720.000); y

- (v) Que se alcance al menos 20 centros que pasan de pre Ceilab a Ceilab cada año, como consecuencia de haber sostenido su involucramiento en la aplicación de metodologías *maker* (hasta US\$800.000).

(e) Desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo: Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y del desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo hasta por el monto estimado de siete millones quinientos cincuenta mil Dólares (US\$7.550.000), las Partes acuerdan los siguientes Resultados, a saber:

- (i) Que se alcance al menos 2.801 grupos con acceso significativo a clases de Pensamiento Computacional en los grados de 4°-6° de Educación Primaria de escuelas urbanas (hasta US\$2.900.000);
- (ii) Que se alcance al menos 90% de estudiantes de 1° Educación Media Básica que utilizan los dispositivos financiados por el Programa, entregados en el año en curso (hasta US\$1.860.000);
- (iii) Que se alcance al menos 1.200 estudiantes de Formación Inicial Docente que aprobaron cursos de Ceibal reconocidos por el Consejo de Formación en Educación (CFE) (hasta US\$240.000);
- (iv) Que se alcance al menos 273 centros de la Red Global de Aprendizaje Profundo que mejoran sus capacidades de Aprendizaje Basado en Proyectos mediante la aplicación de la rúbrica de autoevaluación de centro (hasta US\$1.740.000); y
- (v) Que se alcance al menos 20 centros que pasan de pre Ceilab a Ceilab cada año, como consecuencia de haber sostenido su involucramiento en la aplicación de metodologías *maker* (hasta US\$810.000).

(f) Las Partes podrán acordar, mediante comunicación por escrito, cambios a los indicadores, metas y montos correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo de que trata esta Cláusula 3.04. Para tal fin, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, la justificación técnica pertinente, la cual deberá, entre otros aspectos, ser consistente con el Programa.

(g) Al final del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, se analizará el costo total del Programa, y cualquier monto desembolsado por el Banco que exceda el costo final vinculado a los Resultados verificados deberá ser restituido al Banco en un plazo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la expiración del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

CLAUSULA 3.05. Desembolsos parciales del monto del Préstamo. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.04 anterior, si los Resultados correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo hubiesen sido alcanzados parcialmente por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos parciales proporcionales a la parte del Resultado efectivamente alcanzado para cubrir los costos relacionados con el logro de dichos

Resultados y siempre que los mismos hubiesen sido verificados por el Verificador Independiente encargado de realizar la evaluación externa del cumplimiento de los Resultados del Programa. El monto remanente correspondiente a la porción del Préstamo de que se trate podrá ser desembolsado durante el Plazo Original de Desembolsos, o durante cualesquiera de sus extensiones, a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales y una vez se haya verificado el cumplimiento total de dichos Resultados por parte del Verificador Independiente antes mencionado.

CLÁUSULA 3.06. Tasa de cambio relacionada con gastos efectuados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. (a) El Centro CEIBAL será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Reglamento Operativo del Programa. La ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP, a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa con la previa no-objeción escrita del Banco. El ROP deberá incluir, entre otros, lo siguiente: (a) la Matriz de Resultados y Productos; (b) la Matriz de Indicadores para Desembolsos; (c) el esquema organizacional del Programa; (d) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (e) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los Resultados; (f) las guías operativas del Programa; (g) la descripción detallada de los indicadores de Resultados, en especial aquellos relacionados con desembolsos y sus protocolos de verificación; y (h) los términos de referencia para la contratación del Verificador Independiente y de la auditoría financiera. Cuando existiera contradicción o falta de consonancia entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Informes semestrales de progreso. Durante el Plazo Original de Desembolsos y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes deberán incluir, como mínimo, progreso físico y financiero de los productos, progreso de las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual (POA), estado de los procesos de adquisición y contratación, cumplimiento de salvaguardas ambientales y sociales, evaluación de riesgos, y actualización de las herramientas de planificación y monitoreo, incluida la Matriz de Resultados.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA) y Plan de Ejecución Plurianual (PEP) del Programa. Como parte integral del informe semestral de progreso, el Organismo Ejecutor presentará al Banco el POA y el PEP, incluyendo las actividades, productos y presupuestos estimados para el año siguiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Organismo Ejecutor, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de Resultados. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el cumplimiento del objetivo del Programa y sus Resultados:

- (a) Evaluación intermedia. Debe ser presentada una vez transcurridos treinta y seis (36) meses de entrada en vigor del Contrato, o cuando se haya desembolsado el cuarenta por ciento (40%) del monto del Préstamo, lo que ocurra primero. La evaluación será externa e independiente, en función de los términos de referencia acordados con el Banco.

- (b) Evaluación final. Debe ser presentada cuando haya concluido el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, o se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) del monto del Préstamo, lo que ocurra primero. La evaluación será externa e independiente, en función de los términos de referencia acordados con el Banco. La evaluación final incluirá un análisis de lógica vertical y de atribución de Resultados, así como de pertinencia y sostenibilidad de los Resultados.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia
(CENTRO CEIBAL)
Av. Italia 6201, Edificio Los Ceibos
Montevideo, Uruguay

Correo electrónico: presidencia@ceibal.edu.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*